

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 163-2023-DGA-CR

Lima, 22 JUN. 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don **EDGARD ARMANDO CAYOTOPA MARTÍNEZ**, ex servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 751-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



Que, don Edgard Armando Cayotopa Martínez mediante escrito presentado con fecha 12 de mayo del 2023 solicitó se ejecute el beneficio de reincorporación laboral en la plaza de Profesional que tenía antes de su cese, por ser beneficiario de las Leyes N° 27803 y N° 31218 (Leyes de ceses colectivos) y estar comprendido en la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, de fecha 19 de febrero de 2023, al haber optado por el beneficio de la reincorporación laboral.



Que, el Departamento de Recursos Humanos con la Carta N° 751-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 23 de mayo del 2023, dio respuesta a la solicitud del apelante, señalando que: "...el Congreso de la República ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 011-2017-TR y con el Oficio Circular N° 02-2017-MTPE/2/16 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que regula la ejecución de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley 27803 y con relación a la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, el trámite pertinente, conforme a su propio texto, es ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que deberá acercarse y solicitar a dicha entidad la orientación e información correspondiente, por ser el órgano competente respecto al mencionado proceso".

Que, al respecto, las disposiciones emitidas para revisar los procedimientos de ceses colectivos ocurridos en la década de los 90, establecían que los ceses debían ser revisados por las comisiones especiales creadas por la Ley 27452, que determinaron qué ceses fueron irregulares, para quienes el artículo 3 de la Ley 27803, establece que los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha ley y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tenían derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los beneficios de: reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica y capacitación y reconversión laboral.



Que, el artículo 7 de la Ley N° 27803, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificada por la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, preceptuó de manera expresa y concluyente que "la implementación, conformación y ejecución del programa Extraordinario de

Congreso de la República

Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente **"estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"**, siendo por tanto dicho Ministerio el que ejecutó el citado Programa.

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 30484, se reactivó la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N°s 27542 y 27586, otorgando un plazo de sesenta días hábiles para la ejecución de beneficios de quienes eligieron la incorporación o reubicación laboral y no lo ejecutaron, disponiendo también el cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos.

Que, de manera complementaria, mediante la Ley N° 31218 se autorizó la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484 y que no fueron incluidos en la relación de ex trabajadores aprobada por Resolución N° 142-2017-TR, para que soliciten la reevaluación de sus casos.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, se aprobaron los lineamientos operativos que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, estableciendo sobre la competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que son materias vinculadas con las Leyes 27803 y 30484: a) "conocer y tramitar las solicitudes de ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral ya sea por la vía administrativa o judicial y que hasta la fecha no hayan sido ejecutados sus derechos".

Que, finalmente, la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, con la que precisamente se publica la relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-R, **en cuyo número de orden 3349 aparece el accionante**, establece en el artículo 2. Elección de beneficiario:

"Las personas incluidas en la relación referida en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente resolución ministerial, deben optar por uno de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27542 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y de las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales".

"Para tal fin, presentan el formato "Solicitud de Elección del Beneficio" a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución ministerial, ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces en las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional".

Que, por lo expuesto, la solicitud ante el Congreso de la República de ejecución de reincorporación laboral formulada por el señor **Edgard Armando Cayotopa Martínez**, no es atendible, por cuanto conforme a las normas citadas queda claramente establecido que la solicitud de elección del beneficio, la atención de las comunicaciones, así como la coordinación de la ejecución de los beneficios que se presenten en el marco de lo regulado en la Resolución



Congreso de la República

Ministerial N° 093-2023-TR, compete ser atendido por el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** resultando **improcedente** la apelación interpuesta contra la Carta N° 751-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 23 de mayo de 2023.

Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don **EDGARD ARMANDO CAYOTOPA MARTÍNEZ**, ex servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 751-2023-DRRHH-DGA/CR, de fecha 23 de mayo del 2023, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a don **EDGARD ARMANDO CAYOTOPA MARTÍNEZ**, y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




PABLO NORIEGA VINCES
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA